

Conclusiones del Consejo relativas a una asociación europea para la cooperación científica y tecnológica internacional

(2009/C 18/05)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

RECORDANDO el contexto general de la creación del Espacio Europeo de Investigación (EEI) y, concretamente el Libro Verde de la Comisión de 4 de abril de 2007 ⁽¹⁾, las conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de 14 de diciembre de 2007 y las conclusiones del Consejo sobre el inicio del «Proceso de Liubiana: hacia la plena realización del Espacio Europeo de Investigación» (30 de mayo de 2008) ⁽²⁾ en las que establece que una «amplia apertura del EEI al mundo» constituye una de las cinco iniciativas definidas en este contexto, y REMITIÉNDOSE a su «Visión 2020 para el Espacio Europeo de Investigación» (2 de diciembre de 2008) ⁽³⁾;

CONSIDERANDO que la aceleración de la globalización crea oportunidades para aumentar la excelencia científica y alcanzar el objetivo de desarrollo sostenible y, en particular, que la resolución de los grandes retos planetarios (tanto los ya reconocidos, como el cambio climático, la pobreza, las enfermedades infecciosas, el riesgo energético, el suministro de agua, la seguridad alimentaria, la seguridad de la población, la conservación de la biodiversidad, la seguridad de las redes y la brecha digital, como otros que pueden surgir) requiere intensificar la cooperación científica y tecnológica a escala mundial;

CONSIDERANDO que el 7º Programa marco de investigación y desarrollo tecnológico (7º PM) permite la participación de terceros países e incluye varios instrumentos nuevos destinados a fomentar la cooperación internacional;

CONSIDERANDO que están vigentes numerosos acuerdos bilaterales y multilaterales celebrados entre las Comunidades Europeas y terceros países, así como entre los Estados miembros y terceros países, en el ámbito de la cooperación científica y tecnológica, y CONSIDERANDO que no hay actualmente en el plano europeo ninguna estrategia para intercambiar información pertinente sobre las actividades derivadas de esos diversos acuerdos y, cuando proceda, para procurar el grado adecuado de coordinación entre estas actividades;

CONSIDERANDO la aspiración de Europa, expresada en su Visión 2020 para el EEI, de estar en condiciones de tener una voz coherente en el ámbito de la ciencia y la tecnología para dirigirse a sus principales socios, y manifestarse en los foros internacionales pertinentes;

CONSIDERANDO que las actividades de cooperación internacional científica y tecnológica deben fundamentarse en principios y prácticas basados en la reciprocidad, un tratamiento equitativo y beneficios mutuos, así como en una protección adecuada de la propiedad intelectual;

CONSIDERANDO que las actividades de cooperación científica y tecnológica desempeñan un papel crucial para desarrollar, compartir y difundir los conocimientos por el mundo y constituyen un medio privilegiado para promover la movilidad de los investigadores y la circulación de los cerebros;

1. ESTIMA que la consecución de los objetivos generales de la Unión Europea puede reforzarse a través de un marco estratégico para la coordinación adecuada de las distintas actividades de cooperación científica y tecnológica de toda la Unión Europea con los terceros países, fijando al mismo tiempo prioridades diferenciadas en función del nivel de desarrollo científico y económico y de las características sectoriales de estos países;
2. ACOGE favorablemente la Comunicación de la Comisión «Marco estratégico europeo para la cooperación internacional en ciencia y tecnología» ⁽⁴⁾, en particular con el fin de reforzar la base científica y tecnológica de la Unión Europea, impulsar la competitividad de su industria, y contribuir a abordar los retos mundiales en un contexto de «responsabilidad global»;
3. DESTACA que esta estrategia tiene por objeto, respetando el principio de subsidiariedad, mejorar la coherencia y las sinergias entre las distintas actividades de cooperación internacional en ciencia y tecnología realizadas en Europa por los Estados miembros y la Comunidad Europea;
4. INVITA a los Estados miembros a incorporar cuando proceda a los países asociados al 7º PM, a fomentar un diálogo a nivel europeo con el fin de coordinar sus políticas y actividades de cooperación científica internacional en materia de ciencia y tecnología, así como a que fomenten la concertación entre todas las partes interesadas, incluida la industria, con objeto de determinar las oportunidades y, en su caso, los obstáculos al desarrollo de las actividades de cooperación en ciencia y tecnología entre la Unión Europea y el resto del mundo;
5. INVITA a los Estados miembros y a la Comisión a formar una asociación europea en el ámbito de la cooperación internacional en ciencia y tecnología («cooperación en Ciencia y Tecnología») con el objetivo de aplicar esta estrategia europea; ésta debería estar basada en la concertación y en una puesta en común flexible de la información, para definir las prioridades comunes que podrían ser objeto de iniciativas coordinadas o conjuntas; e INVITA a los Estados miembros y a la Comisión a coordinar las acciones y las posiciones, en los ámbitos que formen parte de esta estrategia, frente a los países terceros y en los foros internacionales, integrando, cuando proceda, a los países participantes en el 7º PM;

⁽¹⁾ Doc. 8322/07 [COM (2007) 161].

⁽²⁾ Doc. 10231/08.

⁽³⁾ Doc. 16767/08.

⁽⁴⁾ Doc. 13498/08 [COM (2008) 588].

6. En este contexto, INVITA los Estados miembros y la Comisión a que colaboren en el seno de una formación dedicada del CREST (denominada en lo sucesivo «Foro Estratégico para la Cooperación internacional en materia de Ciencia y Tecnología») para respaldar a la Asociación Europea para la Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología, con arreglo al mandato que se presenta en el anexo;
7. INVITA a los Estados miembros y la Comisión a que contribuyan plenamente al éxito de esta Asociación poniendo a su disposición la información y la experiencia adecuada adquirida en el marco de sus respectivas actividades de cooperación, incluidos los resultados de la evaluación y la evaluación de impacto de la colaboración en materia de ciencia y tecnología con terceros países;
8. En el marco de la Asociación, INVITA a los Estados miembros y a la Comisión a que coordinen mejor y hagan más operativas sus actividades de cooperación en ciencia y tecnología con otras regiones del mundo, en concreto reforzando o creando plataformas de diálogo con otras regiones del mundo para determinar conjuntamente las futuras prioridades y actuaciones en materia de cooperación en ciencia y tecnología;
9. INVITA a la Comisión a acrecentar en mayor medida el impacto de los acuerdos en materia de ciencia y tecnología, a velar por la buena aplicación de los principios de reciprocidad, tratamiento equitativo y los beneficios mutuos instaurados en los acuerdos de cooperación entre la Comunidad Europea y terceros países en el ámbito de la ciencia y la tecnología, e INVITA a los Estados miembros a promover, en el marco de sus actividades de cooperación en ciencia y tecnología con terceros países, cuando resulte adecuado, los principios y prácticas establecidos en el código de buenas prácticas sobre la gestión de la propiedad intelectual en las actividades de transferencia de conocimientos ⁽¹⁾, la Carta Europea del Investigador y el Código de conducta para la contratación de investigadores ⁽²⁾;
10. SUBRAYA la necesidad de garantizar la coherencia y la complementariedad necesarias entre los instrumentos europeos y nacionales de apoyo a la investigación y los de apoyo al desarrollo de las capacidades científicas y tecnológicas, e INVITA, en particular, a la Comisión a reforzar la articulación entre los Programas marco de investigación y desarrollo tecnológico (PM), el instrumento de preadhesión (IPA), el Fondo Europeo de Desarrollo (FED), el instrumento de financiación de la cooperación para el desarrollo (ICD) y el instrumento europeo de vecindad y asociación (IEVA), así como cualquier otro mecanismo pertinente;
11. Y en este contexto, RECUERDA la acción ya emprendida para fomentar la cooperación entre los Estados miembros y los países en desarrollo, en especial la Asociación Estratégica UE-África, y, en este sentido, CONSIDERA la búsqueda de una mayor cooperación con los países en desarrollo como parte de la estrategia global de la UE en materia de ciencia y tecnología;
12. CONSIDERA que el conjunto de los procedimientos que son específicos de la aplicación de la estrategia de cooperación internacional del Espacio Europeo de Investigación deberá estudiarse en el marco del planteamiento general de optimización de la gobernanza en el Espacio Europeo de Investigación, prevista en el Proceso de Liubiana.

⁽¹⁾ Véase Resolución del Consejo (30 de mayo de 2008), doc. 10323/08.
⁽²⁾ DOL 75 de 22.3.2005.

ANEXO

Mandato del CREST respecto del foro estratégico para la cooperación C y T internacional**Objetivo:**

Facilitar el desarrollo más avanzado, la aplicación y el seguimiento de la dimensión internacional del EEI mediante la puesta en común de la información y la concertación entre los socios (Estados miembros y Comisión) con el fin de definir las prioridades comunes que podrían ser objeto de iniciativas coordinadas o conjuntas y coordinar las actuaciones y las posiciones frente a los terceros países y en los foros internacionales.

Métodos de trabajo:

El CREST se reunirá en una formación dedicada («El Foro Estratégico para la Cooperación C y T Internacional») que reúne a representantes de alto nivel de los Estados miembros y de la Comisión. Dicha formación dedicada de CREST podrá estar asistida por un grupo de trabajo, si se considera necesario. Estará presidido por uno de sus miembros representante de un Estado miembro, que será designado para un período de 2 años. Cuando proceda, estará abierto a los países asociados al PM.

Actividades principales:

- compartir sistemáticamente y estructurar la información sobre las actividades y los objetivos de cooperación en ciencia y tecnología (en curso o previstas) de los distintos socios,
- poner en común los conocimientos pertinentes relativos a los terceros países, en particular, los análisis de sus recursos y capacidades en ciencia y tecnología,
- garantizar una concertación regular entre los socios con el fin de definir sus objetivos respectivos y las prioridades comunes en materia de cooperación en ciencia y tecnología con los países terceros («¿qué con quién?»),
- coordinar, en caso necesario, (con geometría variable) las acciones similares aplicadas por los Estados miembros y la Comunidad,
- en su caso, proponer iniciativas de aplicación recurriendo a los métodos y medios adecuados,
- conectar en red a los consejeros científicos de los Estados miembros y de la Comisión en los países terceros principales.

Informe:

Informe anual al Consejo y a la Comisión sobre los progresos realizados en la consecución de los objetivos de la Asociación, incluidos, si procede:

- una cartografía de las acciones de cooperación internacional (en curso o previstas) entre la UE y los terceros países,
 - un análisis de la cobertura, la coherencia y la complementariedad de las distintas acciones de la UE,
 - una definición de las prioridades comunes y propuestas de acciones para aplicarlas,
 - una evaluación global del impacto de las acciones de la UE en materia de cooperación internacional en el ámbito científico y tecnológico.
-